

## LEY 8/2020 de 16 de diciembre DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

La Ley 8/2020 de 16 de diciembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación se publica hoy 17 de diciembre en el BOE. Las principales modificaciones que introduce son;

### MODIFICACIÓN DE LA LEY DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA

(Se modifica el art. 9.1.c y se añade la letra j, de la Ley 12/2013 de 2 de agosto):

El **precio del contrato alimentario** con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable.

Si la cuantía es variable, se determinará en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato.

En ningún caso se utilizarán factores que hagan referencia a precios participados por otros operadores o por el propio operador.

Los factores a emplear podrán ser, entre otros la evolución de la situación del mercado, el volumen entregado y la calidad o composición del producto.

En todo caso, **uno de los factores deberá ser el coste efectivo de producción** del producto objeto del contrato, calculado teniendo en cuenta los costes de producción del operador efectivamente incurridos, asumidos o similares.

En el caso de las explotaciones agrarias se tendrán en cuenta factores tales como las semillas y plantas de vivero, fertilizantes, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, trabajos contratados o mano de obra asalariada. Se entenderá por factores objetivos aquellos que sean imparciales, fijados con independencia de las partes y que tengan como referencia datos de consulta pública. En el caso de las explotaciones agrarias, éstos serán tales como los datos relativos a los costes efectivos de las explotaciones publicados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

«j) **Indicación expresa de que el precio pactado** entre el productor primario agrario, ganadero, pesquero o forestal o una agrupación de éstos y su primer comprador  **cubre el coste efectivo de producción.**»

### ACTIVIDADES PROMOCIONALES

El lanzamiento y desarrollo de promociones deberá realizarse basándose en los principios de:

- acuerdo y libertad de pactos;
- interés mutuo; y
- flexibilidad para adaptarse a las circunstancias particulares de los distintos operadores.

**Los pactos sobre promociones comerciales** se respetarán en su naturaleza e integridad. Dichos pactos, que deberán contar con el acuerdo explícito de ambas partes, recogerán los aspectos que definen la promoción: los plazos (fechas de inicio y finalización), los precios de cesión, los volúmenes, y aquellas otras cuestiones que sean de interés, así como también los aspectos de la promoción relativos al procedimiento, el tipo, el desarrollo, la cobertura geográfica y la evaluación del resultado de ésta.

**No se realizarán actividades promocionales que induzcan a error** sobre el precio e imagen de los productos o que perjudiquen la percepción en la cadena sobre la calidad o el valor de los productos.

## DESTRUCCIÓN DE VALOR EN LA CADENA

Con el fin de evitar la destrucción del valor en la cadena alimentaria, cada operador de la misma deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste efectivo de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador. La acreditación se realizará conforme a los medios de prueba admitidos en Derecho. El operador que realice la venta final del producto al consumidor en ningún caso podrá repercutir a ninguno de los operadores anteriores su riesgo empresarial derivado de su política comercial en materia de precios ofertados al público.

## INFRACCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ALIMENTARIA

Se elimina no formalizar por escrito los contratos alimentarios, y se consideran infracciones leves no incluir los extremos que como mínimo deben contener los contratos o realizar las modificaciones de las condiciones contractuales que no estén expresamente pactadas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia sean graves.

También se considerarán infracciones graves la destrucción de valor en la cadena alimentaria y realizar actividades promocionales que induzcan a error sobre el precio e imagen de los productos.

Se elimina la sanción accesoria, la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones muy graves que hayan adquirido firmeza en vía judicial, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones, pero se regula la publicidad de las resoluciones sancionadoras de forma periódica en la web del Ministerio.

## MODIFICACIÓN DEL IRPF

Los rendimientos de actividades económicas se imputarán conforme a la normativa del Impuesto de Sociedades, no obstante, las ayudas públicas para la instalación de jóvenes agricultores podrán imputarse por cuartas partes en el periodo impositivo que se obtengan y en los tres siguientes.

Las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al periodo impositivo del cobro aunque las ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores destinadas a la adquisición de participaciones en sociedades agrícolas podrá imputarse por cuartas partes también.

## LEY 8/2020 de 16 de diciembre DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

### CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN CONTRATOS INDEFINIDOS O FIJOS-DISCONTINUOS.

Las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios que transformen, antes del 1 de enero de 2021, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, **tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato:**

a) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, con cotización por bases mensuales, y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros, la bonificación será de 40 euros/mes (480 euros/año). En el caso de trabajadoras, dichas bonificaciones serán de 53,33 euros/mes (640 euros/año).

b) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, que coticen por jornadas reales trabajadas y cuya base de cotización diaria sea inferior a 81 euros, la bonificación será de 2 euros/día. En el caso de trabajadoras, las bonificaciones serán de 2,66 euros/día.

c) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los grupos de cotización entre el 2 y el 11, que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros o una base diaria inferior a 81,82 euros, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 4,63 euros/mes, o 4,30 euros por jornada real trabajada. En el caso de trabajadoras, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 63,09 euros/mes, o 2,87 euros por jornada real trabajada.

Las bonificaciones previstas no serán de aplicación durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor causadas durante la situación de actividad a que se refiere el artículo 5.7 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.

Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de transformación del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro del incentivo. No se considerará incumplida la obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario declarados o reconocidos como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.

## ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS

Los contratos alimentarios en vigor, así como sus prórrogas y novaciones en el momento de la entrada en vigor del RD Ley 5/2020 de 25 de febrero mantendrán su validez si bien tendrán que adaptarse en aquello en que no se ajusten a lo dispuesto en esta norma en el plazo de 6 m desde su entrada en vigor.

Se deroga el RD ley 5/2020 de 25 de febrero.

Esta Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo relativo a la modificación de la Ley del IRPF que entrará en vigor desde el 1 de enero de 2020.